

FEDe. Colombia sobre el trámite del Presupuesto General de la Nación

La Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia) considera que no hay elementos suficientes para afirmar que el Presupuesto General de la Nación de 2027 se hundió por la posible diferencia entre los textos aprobados por el Senado y la Cámara de Representantes. Para llegar a esa conclusión, primero debe establecerse qué votó cada plenaria y cuál es el alcance jurídico de la discrepancia.

La controversia se concentra en el artículo 65, que regula operaciones de cobertura para reducir el impacto de las variaciones de los precios del petróleo, los combustibles y el dólar sobre las finanzas públicas. La comparación preliminar entre el texto propuesto para segundo debate y la proposición avalada el 19 de octubre de 2026 permite identificar una posible diferencia relacionada con dos párrafos que exigen al Ministerio de Hacienda evaluar las alternativas disponibles e informar al Congreso sobre sus costos, riesgos y resultados.

El artículo 161 de la Constitución exige conciliar las diferencias entre ambas cámaras. Por su parte, el artículo 189 de la Ley 5ª de 1992 establece que, si estas persisten después de repetido el segundo debate, se consideran negadas las disposiciones discrepantes, siempre que no sean fundamentales para el sentido de la nueva ley. En las sentencias C-055 de 1995 y SU-150 de 2021, la Corte Constitucional explicó que esta regla permite conservar el resto del proyecto cuando la exclusión de esas disposiciones no lo desnaturaliza.

Si la diferencia se limita a los dos párrafos, su exclusión mantendría la autorización para realizar las operaciones de cobertura y las reglas sobre sus costos, sin modificar el monto del presupuesto, las apropiaciones de gasto ni las fuentes de financiación. Aunque establecen obligaciones de evaluación e información, de ellos no depende la aprobación de los ingresos y gastos de la Nación.

La sentencia SU-150 de 2021 también señala que deben valorarse tanto la proporción del articulado afectado como su importancia material para determinar si su exclusión priva al proyecto de sentido o de posibilidad de aplicación. En esa misma línea, la Corte Constitucional, en la sentencia C-264 de 2026, reiteró la necesidad de preservar las disposiciones válidamente aprobadas cuando los vicios de procedimiento afectan únicamente una parte del articulado.

Esto no elimina la obligación de conciliar cuando existen diferencias. Una eventual omisión debe examinarse conforme a las reglas y al plazo de aprobación del presupuesto. Sin embargo, si la discrepancia se limita a esos párrafos, existen fundamentos para sostener que sus consecuencias podrían circunscribirse a esas disposiciones, sin extenderse necesariamente a toda la ley, siempre que ello resulte compatible con las exigencias del procedimiento legislativo.

La información sobre el retiro de la proposición exige esclarecer si los párrafos fueron efectivamente sometidos a votación o si su inclusión obedeció a un error de consolidación documental. Si ambas plenarias aprobaron el mismo contenido, no existiría una discrepancia que debiera conciliarse y el texto final tendría que reflejar fielmente lo aprobado.

Si los registros muestran aprobaciones distintas, deberá determinarse el alcance del defecto conforme al criterio de separabilidad expuesto. En ninguno de los dos casos la sola inclusión de los párrafos en el documento permite concluir que se frustró la aprobación de todo el presupuesto.

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2026